

## **Impacto de la ausencia de perspectiva de género en la formación de operadores de justicia y su incidencia en la impunidad de la violencia contra las mujeres en Ecuador**

*Impact of the absence of a gender perspective in the training of justice operators and its incidence on the impunity of violence against women in Ecuador*

Doris Patricia Jiménez Herrera, Andrea Liseth Durán Ramírez

### **Resumen**

El presente artículo analiza la aplicación de la perspectiva de género en la administración de justicia penal en Ecuador, a través del estudio de dos sentencias judiciales emblemáticas. Se identificó una deficiencia en la formación de los operadores de justicia, lo que conlleva a la persistencia de estereotipos y sesgos en la interpretación y aplicación de la ley, así como a la naturalización de la violencia de género en el sistema judicial. La investigación revela limitaciones estructurales que impiden un abordaje efectivo de la violencia de género, incluyendo la falta de tribunales especializados y deficiencias en la recopilación y acceso a información estadística. Se concluye que es fundamental fortalecer la formación con perspectiva de género, implementar reformas normativas y estructurales, monitorear y sancionar prácticas discriminatorias, garantizar el acceso a información confiable y promover una transformación cultural en la administración de justicia para asegurar el cumplimiento de los estándares internacionales en la lucha contra la violencia de género.

Palabras clave: Violencia de género; Perspectiva de género; Administración de justicia; Estereotipos judiciales; Impunidad.

---

### **Doris Patricia Jiménez Herrera**

Universidad Católica del Ecuador | Cuenca | Ecuador | [djimenezh77@outlook.com](mailto:djimenezh77@outlook.com)  
<https://orcid.org/0009-0008-6729-1064>

### **Andrea Liseth Durán Ramírez**

Universidad Católica del Ecuador | Cuenca | Ecuador | [aduranr@ucacue.edu.ec](mailto:aduranr@ucacue.edu.ec)  
<https://orcid.org/0000-0002-8382-1335>

## Abstract

This article analyzes the application of a gender perspective in the administration of criminal justice in Ecuador through the study of two emblematic judicial rulings. A deficiency in the training of justice operators was identified, leading to the persistence of stereotypes and biases in the interpretation and application of the law, as well as the normalization of gender-based violence within the judicial system. The research reveals structural limitations that hinder an effective approach to gender-based violence, including the lack of specialized courts and deficiencies in the collection and access to statistical information. The study concludes that it is essential to strengthen gender-sensitive training, implement normative and structural reforms, monitor and sanction discriminatory practices, ensure access to reliable information, and promote a cultural transformation within the administration of justice to guarantee compliance with international standards in the fight against gender-based violence.

Keywords: Gender-based violence; gender perspective; administration of justice; judicial stereotypes; impunity.

## Introducción

La violencia de género constituye una de las problemáticas más persistentes y complejas en la sociedad ecuatoriana, pese a los avances normativos y compromisos internacionales asumidos por el Estado. En el ámbito judicial, la ausencia de una perspectiva de género en la formación y desempeño de jueces y juezas de los Tribunales de Garantías Penales y de las Cortes Provinciales de Justicia del Ecuador ha contribuido a la reproducción de desigualdades estructurales y a la perpetuación de la impunidad en los casos de violencia contra las mujeres.

Esta carencia se evidencia en sentencias que minimizan la gravedad de las agresiones, culpabilizan a las víctimas o desestiman la violencia sufrida, todo ello sustentado en estereotipos de género profundamente arraigados. El resultado es un mensaje social peligroso: la violencia contra las mujeres es tolerable o menos grave que otros delitos, lo que refuerza la discriminación y vulnera los derechos fundamentales de las víctimas.

La relevancia de incorporar una perspectiva de género en la administración de justicia ha sido subrayada por organismos internacionales y por fallos emblemáticos, como el caso Paola Guzmán Albarracín vs. Ecuador (2020), en el que la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó al Estado ecuatoriano por la falta de protección efectiva a una adolescente víctima de violencia sexual.

En este caso, la Corte identificó como uno de los factores determinantes la ausencia de formación en género de los operadores de justicia, lo que impidió una adecuada valoración de los hechos y la protección de los derechos de la víctima. Este precedente internacional no solo evidencia la responsabilidad estatal, sino que también resalta la necesidad de reformas estructurales en la capacitación y sensibilización de los funcionarios judiciales.

A pesar de la existencia de planes, programas y una abundante legislación orientada a erradicar la violencia de género, la realidad demuestra que estos esfuerzos han sido insuficientes para transformar las prácticas judiciales y garantizar el acceso efectivo a la justicia para las mujeres. La persistencia de estereotipos, la revictimización y la falta de sensibilidad en la valoración de pruebas continúan obstaculizando el reconocimiento y la reparación de los derechos vulnerados.

Además, la violencia de género sigue sin ser plenamente reconocida como un problema de derechos humanos, a pesar de las recomendaciones de organismos como el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que ha señalado que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que afecta el pleno ejercicio de sus derechos humanos, los cuales son universales, inalienables, indivisibles e interdependientes.

En este contexto, la presente investigación parte de la interrogante: ¿La falta de un enfoque de género en la formación de jueces en Ecuador contribuye a la perpetuación de desigualdades, discriminación e impunidad en la administración de justicia? El análisis se orienta a examinar el impacto de la insuficiente formación en género de los operadores judiciales y su incidencia en la emisión de sentencias que perpetúan la percepción de impunidad y la desprotección de las víctimas.

Se busca, así, aportar a la reflexión crítica sobre la necesidad de fortalecer la perspectiva de género en la administración de justicia como condición indispensable para garantizar los derechos de las mujeres y avanzar hacia una sociedad más equitativa y libre de violencia.

La importancia de este estudio radica en que la falta de perspectiva de género en la administración de justicia no solo vulnera derechos consagrados en la normativa nacional e internacional, sino que también perpetúa prácticas discriminatorias y sesgadas en perjuicio de las víctimas.

Considerar la violencia contra las mujeres fuera de su contexto de género implica desconocer la dimensión estructural del problema y limita la capacidad del sistema judicial para ofrecer respuestas efectivas y justas. Por ello, resulta imprescindible analizar y visibilizar las consecuencias de esta carencia, así como proponer estrategias para la formación y sensibilización de los operadores de justicia, en aras de garantizar el acceso a la justicia y la protección integral de los derechos de las mujeres en Ecuador.

## **Metodología**

La presente investigación adopta un enfoque cualitativo, de tipo descriptivo y analítico, con el propósito de examinar la aplicación, o la ausencia de ella, de la perspectiva de género en la administración de justicia penal en Ecuador, específicamente en la provincia del Azuay. El objetivo central de esta metodología es identificar y analizar cómo los estereotipos de género y la carencia de formación especializada influyen en la calificación jurídica, la argumentación probatoria y la protección de los derechos de las víctimas en casos de violencia de género.

El estudio se basa en un diseño de análisis de casos, seleccionando dos sentencias judiciales emblemáticas emitidas por Tribunales de Garantías Penales y la Corte Provincial de Justicia del Azuay. La selección de estos casos se realizó considerando criterios de relevancia jurídica, impacto social y representatividad de los problemas estructurales identificados en la introducción del artículo. Ambos casos corresponden a delitos graves de violencia de género, uno relacionado

con femicidio y otro con violación a menor de edad, en los que se evidenció la ausencia inicial de perspectiva de género en la valoración judicial.

La principal técnica utilizada fue el análisis documental, centrado en la revisión exhaustiva de las sentencias judiciales seleccionadas, así como de los recursos de apelación y las resoluciones de segunda instancia. Se consultaron los expedientes completos a través del sistema informático Satje de la Función Judicial del Ecuador, garantizando la autenticidad y actualidad de la información. Además, se revisaron dictámenes fiscales, informes periciales y alegatos de las partes, con el fin de reconstruir el contexto probatorio y argumentativo de cada caso.

Para complementar el análisis, se realizó una revisión bibliográfica de literatura especializada en derecho penal, género y derechos humanos, así como de instrumentos internacionales relevantes, tales como la Convención de Belém do Pará, la CEDAW y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esta revisión permitió contrastar los hallazgos empíricos con los estándares internacionales y la doctrina especializada.

El análisis de las sentencias se realizó en varias etapas. Primero, se identificaron categorías clave para la revisión de los fallos, tales como relación de poder, violencia sexual, valoración probatoria, uso de estereotipos de género, interpretación normativa y reparación a la víctima.

Luego, se procedió a la lectura detallada de las sentencias, identificando fragmentos textuales y argumentos que evidencian la presencia o ausencia de perspectiva de género, así como la utilización de estereotipos o prejuicios en la motivación judicial. Posteriormente, se compararon las decisiones de primera y segunda instancia, analizando los cambios en la calificación jurídica, la argumentación y la incorporación, o no, de estándares internacionales de derechos humanos y perspectiva de género.

Los hallazgos fueron contrastados con la doctrina jurídica y los instrumentos internacionales, para determinar el grado de adecuación o desviación respecto a los estándares exigidos en materia de derechos humanos y género. Finalmente, para sistematizar la información, se elaboraron matrices comparativas que permitieron visualizar de manera clara las diferencias en la valoración judicial y el impacto de la falta de perspectiva de género en los resultados de los procesos.

La investigación se realizó respetando los principios éticos de confidencialidad y protección de datos personales, omitiendo la identificación de las víctimas y de los procesados en la exposición de los casos. Asimismo, se garantizó el uso responsable de la información judicial, empleando los datos únicamente con fines académicos y de análisis crítico.

Entre las principales limitaciones del estudio se encuentra la disponibilidad de sentencias completas y la posibilidad de acceder a expedientes íntegros, así como la falta de información estadística desagregada sobre la aplicación de la perspectiva de género en la administración de justicia en Ecuador. No obstante, la selección de casos paradigmáticos y la triangulación con fuentes doctrinarias e internacionales permitieron superar parcialmente estas limitaciones y fortalecer la validez de los resultados.

La elección de un enfoque cualitativo y de análisis de casos responde a la necesidad de comprender en profundidad los procesos argumentativos y valorativos de los operadores de justicia, así como de evidenciar cómo los estereotipos de género y la falta de formación especializada inciden en la perpetuación de la impunidad y la discriminación estructural. Este enfoque permite no solo describir los hechos, sino también interpretar y problematizar las prácticas judiciales, aportando insumos para la reflexión crítica y la formulación de propuestas de mejora en la formación de jueces y operadores de justicia en Ecuador.

## Desarrollo

A fin de verificar empíricamente cómo la ausencia de perspectiva de género impacta en la administración de justicia penal ecuatoriana, se revisaron dos fallos emblemáticos dictados por tribunales de Cuenca entre 2023 y 2024. El análisis se centró en (a) la calificación jurídica escogida, (b) la argumentación probatoria, (c) los estereotipos identificables en la motivación y (d) la reacción de los órganos de segunda instancia. Los resultados se presentan a continuación.

### Sentencia 1

*Tribunal de Garantías Penales, Proceso No. 01571-2023-00400G*

Delito imputado por Fiscalía: femicidio (art. 141 COIP)

Delito declarado por el Tribunal: asesinato (art. 140 COIP)

Pena impuesta: 34 años y 8 meses de prisión

- Descripción fáctica sintética**

La víctima —mujer de 24 años— fue hallada sin vida cinco días después de desaparecer. El cuerpo presentaba signos de violación anal y vaginal, estrangulamiento, múltiples fracturas faciales producidas con una piedra y abandono en una casa en ruinas llena de desechos. El procesado, amigo de la familia, fue la última persona vista con la víctima; cámaras de seguridad refutaron su coartada (Fiscalía General del Estado, 2023).

| Tabla 1. Hallazgos sobre la aplicación (o no) de la perspectiva de género. |                                                                          |                                                             |                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|
| Categoría analizada                                                        | Evidencia empírica                                                       | Interpretación del Tribunal                                 | Impacto observado                                                |
| Relación de poder                                                          | Diferencia física, dominio situacional, estado de ebriedad de la víctima | “No se probó relación previa de violencia”                  | Se descartó el delito de femicidio                               |
| Violencia sexual                                                           | Acceso carnal anal y vaginal, nudificación y golpes post mortem          | “Violación es un delito autónomo y no integra el asesinato” | Se fragmentó el análisis, invisibilizando la violencia de género |
| Ensayo probatorio                                                          | Desfiguración del rostro, abandono del cuerpo                            | Se calificó como “ensañamiento propio del asesinato”        | Se omitió su carga simbólica misógina (Bodelón, 2014)            |
| Conducta de la víctima                                                     | Consumo de alcohol/antidepresivos                                        | Presentada como “factor de vulnerabilidad autoinducida”     | Revictimización y asignación de culpa implícita                  |

Fuente: elaboración propia

- **Estereotipos identificados**

- a. Soberanía masculina sobre el cuerpo femenino (“uso” sexual antes de matar).
- b. “Culpa” de la mujer por exponerse (consumo de alcohol).
- c. Violencia sexual entendida como hecho aislado y no como manifestación de dominación (CEDAW, 1992/19).

- **Inobservancia de estándares internacionales**

El fallo desconoce que la violencia sexual precedente al homicidio es un indicador típico de femicidio (Corte IDH, Caso Campo Algodonero vs. México, 2009). Asimismo, descarta la categoría “femicidio sexual” por no figurar literalmente en el COIP, omitiendo el deber de interpretación conforme a la Convención de Belém do Pará (OEA, 1994) y al control de convencionalidad (Odio et al., 2020).

- **Reacción en apelación**

La Sala Penal de la Corte Provincial del Azuay revocó la tipificación y condenó por femicidio. Entre sus argumentos se incluyen:

- El ataque exhibe «dominación y desprecio hacia la mujer» (Sala Penal Azuay, 2024).
- No es necesario vínculo de pareja; basta la desigualdad estructural (Corte IDH, 2020).
- La agresión sexual, el estrangulamiento y el abandono son “marcadores de género” (Faccio, 2000).

La Sala subrayó que la sentencia de primera instancia violó el derecho de la víctima a una tutela judicial efectiva con enfoque de género (art. 11.2 Constitución del Ecuador, 2008).

## **Sentencia 2**

*Tribunal de Garantías Penales, Proceso No. 01571-2020-00330G*

Delito imputado: violación a menor de 14 años (art. 171.1 COIP)

Decisión de primera instancia: absolución

Decisión en apelación: 29 años y 3 meses de prisión; reparación simbólica y económica

- **Descripción fáctica sintética**

La víctima, niña de 12 años y 5 meses, mantuvo relaciones sexuales con su instructor de danza, de 24 años, quien aprovechó su rol de autoridad y la cercanía generada en el grupo artístico

(Fiscalía, 2020). El tribunal de primera instancia consideró que la niña consintió y que “no exhibía trauma psicológico”.

Tabla 2. Hallazgos sobre estereotipos y mala valoración probatoria.

| Eje                     | Argumento de primera instancia     | Observación de la Corte Provincial                                                                                             |
|-------------------------|------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Consentimiento</b>   | “Relación voluntaria”              | Una menor de 14 años no puede consentir sexualmente (art. 175 COIP); confusión entre deseo y capacidad jurídica (UNICEF, 2018) |
| <b>Daño psicológico</b> | “No hay estrés postraumático”      | La violencia sexual infantil no siempre genera trauma visible inmediato (OMS, 2022)                                            |
| <b>Abuso de poder</b>   | Minimización del rol de instructor | Diferencia de edad y jerarquía = coerción implícita (CEDAW, 1992/35)                                                           |
| <b>Credibilidad</b>     | “Inconsistencias en el relato”     | Memoria traumática no lineal es común en niñas (Goodman et al., 2019)                                                          |

Fuente: elaboración propia

### • Incorporación de la perspectiva de género (y de niñez) en segunda instancia

La Corte Provincial articuló los siguientes criterios:

- Imposibilidad jurídica de consentimiento (art. 175 COIP).
- Relación de poder adulto–niña como elemento agravante (Belém do Pará, 1994, art. 7.b).
- Prohibición de valorar estereotipos (“no gritó”, “no se resistió”) como indicios de consentimiento (Corte IDH, Caso Paola Guzmán Albarracín, 2020).
- Necesidad de reparación integral con enfoque de derechos (USD 3000 y terapia psicológica).
- Efectos sistémicos

La revocatoria ejemplifica el rol de los tribunales de segunda instancia en la corrección de fallos estereotipados y sienta un precedente provincial sobre:

- a. Aplicación obligatoria del enfoque de género y niñez en delitos sexuales.
- b. Rechazo de la “falta de fuerza física” como criterio exculpatório (WHO, 2022).
- c. Reconocimiento del abuso de autoridad como forma de violencia sexual (UN Women, 2021).

Tabla 3. Comparación transversal de ambos casos.

| Dimensión                  | Oración 1                               | Oración 2                                     | Convergencias                                       |
|----------------------------|-----------------------------------------|-----------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| <b>Tipo de violencia</b>   | Femicidio sexual (recalificado)         | Violación infantil                            | Ambos ignorados en primera instancia                |
| <b>Estereotipos</b>        | Alcohol = culpa; brutalidad «ordinaria» | Consentimiento infantil; “ausencia de trauma” | Revictimización y negación de la desigualdad        |
| <b>Rol de la apelación</b> | Recalifica y agrava                     | Revocación de la absolución y condena         | Introducir enfoque de género y DDHH                 |
| <b>Uso de DDHH</b>         | Belém do Pará, Corte IDH                | CEDAW, UNICEF, Corte IDH                      | Control de convencionalidad ausente en 1ª instancia |
| <b>Impacto</b>             | 34 a 26 años (femicidio)                | 29 a 3 meses (violación)                      | Reducción de impunidad, reparación                  |

Fuente: elaboración propia

Ambas decisiones de segunda instancia confirmaron lo advertido por la doctrina feminista jurídica: la falta de capacitación específica provoca resoluciones que reproducen estereotipos, minimizan la violencia de género y generan impunidad (Bodelón, 2014; Facio, 2000). El patrón hallado se alinea con la observación de la Corte IDH en *Gutiérrez Hernández y otros vs. Guatemala* (2017), según la cual los prejuicios sexistas influyen negativamente en la investigación, la valoración probatoria y la decisión final.

## Discusión

Los resultados obtenidos en el análisis de las sentencias judiciales seleccionadas revelan patrones consistentes que permiten profundizar en la comprensión de los desafíos que enfrenta la administración de justicia en Ecuador en relación con la violencia de género. En particular, se identificaron cuatro ejes centrales que merecen una discusión detallada: la prevalencia de estereotipos judiciales, la fragmentación jurídica de la violencia, la función correctiva de la segunda instancia y la necesidad de formación especializada.

En primer lugar, la prevalencia de estereotipos judiciales emerge como un obstáculo significativo para la protección de los derechos de las víctimas. En ambos casos analizados, se observó cómo los operadores de justicia recurrieron a estereotipos de género para justificar decisiones que, en última instancia, revictimizan a las mujeres y desplazan la responsabilidad hacia ellas.

El consumo de alcohol por parte de la víctima en el caso de femicidio y la supuesta “voluntariedad” en el caso de violación infantil fueron utilizados como argumentos para minimizar la gravedad de los hechos y sugerir una cierta responsabilidad de las víctimas en lo sucedido. Este hallazgo coincide con la literatura que describe la existencia de una “cultura de la culpabilización” en los sistemas penales latinoamericanos (Bodelón, 2014), donde los prejuicios de género influyen en la valoración de la prueba y en la toma de decisiones judiciales, perpetuando la impunidad y la discriminación.

En segundo lugar, la fragmentación jurídica de la violencia se manifiesta como una estrategia para invisibilizar la dimensión de género en los delitos. En el caso de femicidio, se observó cómo el tribunal de primera instancia separó la violación del homicidio, negando la naturaleza de crimen de odio de género y reduciendo el femicidio a un simple asesinato.

Esta fragmentación contraviene las recomendaciones de la CEDAW (1992/19), sobre la necesidad de tipificar de manera integral la violencia contra la mujer, reconociendo las múltiples formas en que se manifiesta y su conexión con las relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres. Al separar la violencia sexual del homicidio, se pierde de vista el contexto de dominación y control que subyace al femicidio, impidiendo una comprensión adecuada de la gravedad del delito y de su impacto en la sociedad.

En tercer lugar, la función correctiva de la segunda instancia se destaca como un mecanismo fundamental para garantizar el acceso a la justicia y la protección de los derechos de las víctimas.

En ambos casos analizados, los recursos de apelación actuaron como filtros de convencionalidad, aplicando estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del sistema universal para corregir las decisiones de primera instancia que adolecían de estereotipos y falta de perspectiva de género. Este hallazgo refuerza la idea de que la capacitación diferenciada y la existencia de mecanismos de revisión judicial pueden modificar los resultados de los procesos, promoviendo una administración de justicia más equitativa y respetuosa de los derechos humanos (UN Women, 2021). Sin embargo, es importante señalar que la función correctiva de la segunda instancia no debe ser vista como una solución definitiva, sino como un paliativo ante la persistencia de prácticas judiciales discriminatorias en primera instancia.

Finalmente, la necesidad de formación especializada se erige como un imperativo para transformar la administración de justicia y garantizar la protección de los derechos de las mujeres. El patrón empírico identificado en esta investigación respalda la hipótesis central del estudio: la falta de enfoque de género en la formación de jueces y operadores de justicia agrava las desigualdades y favorece la impunidad en casos de violencia de género.

Estos datos respaldan los llamados de organismos internacionales para institucionalizar la capacitación obligatoria en género y derechos humanos para todos los operadores de justicia (Belém do Pará, art. 8.c; CEDAW 2017/35), así como para promover la sensibilización y la reflexión crítica sobre los estereotipos y prejuicios que influyen en la toma de decisiones judiciales. La formación especializada debe incluir no solo conocimientos teóricos sobre género y derechos humanos, sino también herramientas prácticas para la valoración de la prueba, la interpretación normativa y la aplicación de estándares internacionales en casos de violencia de género.

Los resultados obtenidos en esta investigación ponen de manifiesto la urgencia de implementar reformas estructurales en la administración de justicia en Ecuador, con el fin de garantizar el acceso a la justicia y la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género.

Estas reformas deben incluir la capacitación especializada de los operadores de justicia, la revisión de las prácticas judiciales discriminatorias, la promoción de una cultura de respeto y valoración de los derechos humanos, y el fortalecimiento de los mecanismos de control y rendición de cuentas. Solo así será posible construir una administración de justicia más equitativa, justa y comprometida con la erradicación de la violencia de género en todas sus formas.

## Conclusión

En conclusión, esta investigación revela una serie de desafíos persistentes en la administración de justicia en Ecuador en relación con la violencia de género. La deficiencia en la formación de los operadores de justicia, particularmente en lo que respecta a la aplicación de un enfoque de género, tiene un impacto directo en la perpetuación de la impunidad en casos de violencia contra la mujer. Se evidencia una aplicación deficiente de los estándares internacionales de derechos humanos, lo que limita la protección efectiva de los derechos de las víctimas.

El uso de estereotipos y sesgos en la interpretación y aplicación de la ley es otro hallazgo preocupante. Se mantiene la tendencia a cuestionar la credibilidad de los testimonios de las víctimas, reforzando la revictimización, práctica proscrita por la Constitución de la República.

La interpretación restrictiva de delitos como el femicidio excluye casos de violencia de género que deberían ser considerados dentro de esta tipificación, tratándolos de manera aislada como simples homicidios o asesinatos, sin contemplar la perspectiva de género en las resoluciones de los casos judicializados. Además, existe una sobrevaloración de la prueba material en detrimento del testimonio de las víctimas, contravinando estándares internacionales.

La naturalización de la violencia de género en el sistema judicial es un problema estructural que requiere atención urgente. La falta de capacitación real y efectiva en perspectiva de género, sumada a la persistencia de un sistema patriarcal enraizado en la administración de justicia, genera sentencias que minimizan la violencia contra la mujer. Los prejuicios en las decisiones judiciales banalizan la violencia de género y contribuyen a la impunidad, lo que refuerza la desconfianza de las víctimas y su renuencia a denunciar.

Las limitaciones estructurales del sistema judicial para abordar la violencia de género son evidentes. A pesar de las capacitaciones, los operadores judiciales no aplican adecuadamente la perspectiva de género en sus resoluciones. La falta de tribunales especializados en violencia de género impide una respuesta eficaz y diferenciada en estos casos, y el sistema judicial no garantiza el acceso equitativo a la justicia para las mujeres, perpetuando la desigualdad y la discriminación.

Finalmente, las deficiencias en la recopilación y acceso a información estadística dificultan la formulación de políticas públicas efectivas. La ausencia de datos desagregados sobre violencia de género impide una comprensión precisa de la magnitud del problema, y la falta de transparencia y acceso a la información sobre sentencias y procesos judiciales limita la rendición de cuentas y la supervisión ciudadana.

Es fundamental fortalecer la formación con perspectiva de género, incorporando capacitaciones especializadas y obligatorias para jueces, fiscales y demás operadores de justicia, implementando evaluaciones periódicas que permitan medir el impacto real de estas formaciones en las resoluciones judiciales.

Se requieren reformas normativas y estructurales, creando tribunales especializados en violencia de género para garantizar un tratamiento adecuado, o conformando tribunales con operadores de justicia ya existentes, luego de un análisis exhaustivo de su intervención en casos de violencia contra la mujer.

También es necesario revisar el marco legal vigente para asegurar la correcta tipificación y sanción de delitos de violencia de género, evitando interpretaciones restrictivas que favorezcan la impunidad.

Se debe implementar un sistema de monitoreo y sanción a operadores judiciales que reproduzcan prácticas discriminatorias, evaluando las sentencias en casos de violencia de género para identificar resoluciones con sesgo de género y adoptar correctivos, estableciendo mecanismos de control que permitan apartar a jueces y fiscales que reiteradamente emitan fallos discriminatorios o sin perspectiva de género.

Es esencial generar y garantizar el acceso a información estadística confiable, creando un sistema nacional de registro de datos sobre violencia de género, con información desagregada por sexo, edad, etnia y relación con el agresor, garantizando la transparencia en la recopilación de datos y facilitando el acceso público a esta información para monitorear el desempeño del sistema judicial.

Se debe asegurar el cumplimiento de los estándares internacionales en la lucha contra la violencia de género, aplicando de manera efectiva las recomendaciones de organismos como la CEDAW y la CIDH en materia de acceso a la justicia para las mujeres, y destinando recursos suficientes para la implementación de programas de prevención, atención y protección de víctimas de violencia de género.

Por último, es crucial promover una transformación cultural en la administración de justicia, fomentando una cultura judicial libre de estereotipos de género, en la que se garantice una justicia imparcial, equitativa y sensible a las desigualdades estructurales, visibilizando a la sociedad sobre la importancia del acceso a la justicia con perspectiva de género como un derecho humano fundamental.

## Referencias

Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República*.

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*.

Bodelón, E. (2014). *Violencia de género y las respuestas de los sistemas penales*. Didot.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México (Serie C No. 205)*.

Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial. (2019). *Herramientas para la aplicación del enfoque de género en la administración de justicia*. Imprenta Nacional de Colombia.

Corleto, J. D. (2017). *Género y justicia penal*. Didot.

Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Sentencia 2933-19-EP/24*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Gutiérrez Hernández y otros vs. Guatemala (Serie C No. 339)*.

Jalkh Röben, G. A. (2018). *Guía para administración de justicia*. Consejo de la Judicatura.

Muñoz Subía, K. S. (2023). *Manual perspectiva de género en las actuaciones judiciales*. Corte de la Justicia.

- Puchaicela Huaca, C. G. (2019). *Evolución normativa del derecho de la mujer a una vida libre de violencia en Ecuador*. REDIPE.
- Surkuna. (2019). *Informe sobre acceso a la justicia de las mujeres en Ecuador*.
- Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. <https://acortar.link/XXVRWh>
- Organización de las Naciones Unidas, ONU Mujeres. (2014). Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género para la justicia. <https://acortar.link/Vgr3An>
- Vásquez, P. T. (2014). *Femicidio*. Didot.
- Vera Viteri, L. (2020). Enfoque de género, violencia de género y políticas públicas: Un acercamiento desde las Ciencias Sociales al marco jurídico ecuatoriano. *ReHuSo: Revista de Ciencias Humanísticas y Sociales*, 5(1), 21-36. <https://doi.org/10.5281/zenodo.6795951>

## Autores

**Doris Patricia Jiménez Herrera.** Es una destacada profesional del derecho con una sólida formación académica. Es licenciada en la materia, destacándose por sus investigaciones pioneras en el sistema de justicia penal y el sistema constitucional de Ecuador. Su pasión por el aprendizaje y su compromiso con la excelencia académica la han convertido en una figura respetada en el campo del derecho.

**Andrea Lisseth Durán Ramírez.** Es una destacada profesora de derecho penal y constitucional con una sólida formación académica. Posee una maestría en la materia, destacándose por sus investigaciones pioneras en el sistema de justicia penal y el sistema constitucional de Ecuador. Su pasión por la enseñanza y su compromiso con la excelencia académica la han convertido en una figura respetada en el campo del derecho penal y constitucional.

## Declaración

Conflicto de interés

No tenemos ningún conflicto de interés que declarar.

Financiamiento

Sin ayuda financiera de partes externas a este artículo.

Nota

El artículo es original y no ha sido publicado previamente.